



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 022-2008-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 16 ENE 2008

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por el Proyecto Especial Madre de Dios del Instituto Nacional de Desarrollo con fecha 19 de setiembre de 2007;

El escrito de absolución presentado por el Consorcio Sudamericano S.A. con fecha 19 de noviembre de 2007.

El escrito presentado por el doctor Sergio Tafur Sánchez con fecha 21 de julio de 2007.

El escrito presentado por el doctor Víctor Wenceslao Palomino Ramírez con fecha 23 de julio de 2007.

El Informe N° 001-2008-CONSUCODE-GCA, de fecha 7 de enero de 2008, que analiza la recusaciones formuladas;

ANTECEDENTES:

Que, con fecha 14 de setiembre de 2001, El Proyecto Especial Madre de Dios del Instituto Nacional de Desarrollo (en adelante PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS) y el CONSORCIO SUDAMERICANO S.A. suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 025-2001-INADE-6600 para la Construcción del Puente Yaverija.

Que, mediante Carta Notarial N° 061-2004 CS de fecha 23 de abril de 2004, el CONSORCIO SUDAMERICANO S.A. solicita el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, designando como árbitro al abogado Víctor Wenceslao Palomino Ramírez.

Que, asimismo, el PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS cumplió con designar como árbitro, al doctor José Alberto Irigoyen Díaz a fin de que integre el Tribunal Arbitral que deberá resolver las controversias surgidas entre ambas partes.

Que, los árbitros previamente designados, se pusieron de acuerdo en la designación del tercer árbitro, recayendo dicha designación en el doctor Sergio Tafur Sánchez.



Que, con fecha 16 de agosto de 2004 se celebró la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias surgidas entre el CONSORCIO SUDAMERICANO S.A. y EL PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS.

Que, mediante escrito presentado con fecha 7 de setiembre de 2007 y complementado con fecha 19 de setiembre de 2007, EL PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS interpone recusación contra los árbitros, doctores Sergio Tafur Sánchez y Víctor Wenceslao Palomino Ramírez por considerar que dichos profesionales han incurrido en la causal establecida en el inciso 3 del artículo 28° de la Ley General de Arbitraje, el mismo que dispone que los árbitros podrán ser recusados cuando existan circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia.

Que, en cuanto a la recusación del doctor Sergio Tafur Sánchez, EL PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS manifiesta que dicho profesional mantiene una vinculación laboral con el doctor Jorge Alberto Balbi Calmet al ser parte de la empresa Balbi Consultores Asociados S.A. y atendiendo que dicho profesional fuera miembro de Tribunales anteriores donde participaron las partes, se ve afectada la independencia del doctor Sergio Tafur Sánchez.

Que, la recusación del doctor Víctor Wenceslao Palomino Ramírez se sustenta en que dicho profesional ha sido designado por el CONSORCIO SUDAMERICANO S.A. en dos procesos anteriores donde la Entidad recusante y dicho consorcio formaron parte, afectando de esta manera la imparcialidad e independencia del árbitro recusado.

Adicionalmente a ello, EL PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS sostiene que dicha causal también se sustenta en que el CONSORCIO SUDAMERICANO en una comunicación sostuvo, al referirse al doctor Víctor Wenceslao Palomino Ramírez como su "árbitro de parte".

Que, mediante Oficio No 4431-2007-CONSUCODE/OCA se puso en conocimiento del CONSORCIO SUDAMERICANO las recusaciones planteadas por EL PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS a fin de que manifieste lo conveniente a su derecho, éstas fueron absueltas por dicho consorcio mediante escrito presentado con fecha 19 de noviembre de 2007.

Asimismo, mediante oficios No 4429-2007-CONSUCODE/CA y No 4430-2007-CONSUCODE/OCA, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, puso en conocimiento de la recusaciones al doctor Sergio Tafur Sánchez y del doctor Víctor Wenceslao Palomino Ramírez respectivamente, las mismas que fueron absueltas por los árbitros recusados.

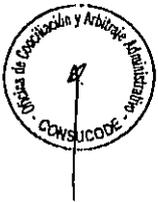
Que, luego de haber realizado el análisis de la documentación presentada, así como de la normativa aplicable a las recusaciones en cuestión, este Consejo Superior considera:



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 022-2008 - CONSUCODE/PRE

- *Que, de acuerdo con el numeral 2 del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, la sede arbitral se determinó en Av. Pablo Carriquirri No 349, Urbanización Corpac, distrito de San Isidro.*
- *Que, dicha Acta de Instalación no ha sido cuestionada por EL PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS, por lo que las reglas contenidas en ella quedaron firmes.*
- *Que, además dicha sede no ha sido cuestionada durante la tramitación del proceso arbitral, tal como queda acreditado con el Acta de Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos de fecha 30 de setiembre de 2005, el Acta de Exposición Pericial de fecha 18 de setiembre de 2005, así como en el Acta de Audiencia de Actuación de Medios Probatorios –Debate Pericial de fecha 19 de junio de 2007, documentación aportada por el propio PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS.*
- *Que, en ese sentido, queda claro que EL PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS tuvo conocimiento del lugar de la sede arbitral desde el inicio del proceso arbitral, sin que ello fuera motivo de cuestionamiento.*
- *Que, respecto a la relación laboral entre el árbitro recusado, doctor Sergio Tafur Sánchez y el doctor Jorge Alberto Balbi Calmet, alegada por EL PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS como sustento de su recusación, resulta pertinente señalar que de acuerdo a lo expresado por la propia Entidad recusante, la sede arbitral en aquellos procesos donde participó el doctor Jorge Alberto Balbi Calmet fue la misma que aquella donde participó el doctor Sergio Tafur Sánchez, con lo cual, era de conocimiento de ambas partes la vinculación existente entre dichos profesionales, máxime si fue la propia Entidad recusante quien designó como árbitro al doctor Jorge Alberto Balbi Calmet, consignando al momento de comunicar su designación la misma dirección que la establecida como sede arbitral en los procesos arbitrales.*
- *Que, en ese orden de ideas, la vinculación laboral entre los doctores Sergio Tafur Sánchez y Jorge Alberto Balbi Calmet no constituye una vulneración a la independencia en la actuación del árbitro recusado, pues dicha relación fue conocida por el PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS desde el inicio del proceso arbitral.*
- *Que, por otro lado, el profesional recusado y el doctor Jorge Alberto Balbi Calmet no forman parte del mismo Tribunal Arbitral, sino que ambos participaron como árbitros en distintos Tribunales, con lo cual, la decisión adoptada por cada uno de ellos no necesariamente deben ser coincidentes, máxime si se tiene en cuenta que todo proceso arbitral es particularmente distinto.*
- *Que, no obstante ello, si el PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS consideró que la relación entre el doctor Jorge Alberto Balbi Calmet y el doctor Sergio Tafur Sánchez generaba dudas justificadas sobre la imparcialidad en el desempeño de éste*



último, tuvo la obligación de cuestionar dicha designación al momento de conocerla, caso contrario se entiende que dicha relación laboral no constituyó una razón para dudar del desempeño del árbitro que hoy recusa.

- Que, asimismo, resulta necesario señalar que las circunstancias que den lugar a dudas respecto a la imparcialidad de los árbitros, deben ser tomadas como un criterio subjetivo y difícil de verificar, en la medida que alude al estado mental del árbitro¹. Sin embargo, ésta circunstancia debe ser analizada a partir de la ausencia de preferencia del árbitro hacia una de las partes en el proceso.
- Que, en ese sentido, este Consejo Superior no encuentra en los argumentos esgrimidos por el PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS razones suficientes que acrediten que el árbitro recusado se haya desempeñado con parcialidad, por lo que la recusación planteada debe desestimarse.
- En cuanto a la recusación planteada contra el doctor Víctor Wenceslao Palomino Ramírez, si bien la designación reiterada de un profesional por parte de una de las partes podría constituir y generar dudas justificadas sobre su actuación dentro de un proceso arbitral, dicha situación debe ser alegada inmediatamente después de conocida la causal que la motiva, ello en aplicación del artículo 31° de la Ley General de Arbitraje.
- Que, en el presente caso, el PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS tuvo conocimiento de dicha situación desde el inicio del proceso arbitral, al haber sido parte en dos procesos anteriores donde el CONSORCIO SUDAMERICANO S.A. designó como árbitro al profesional recusado.
- Que, al no haber sido cuestionada dicha designación, se entiende que el PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS estuvo de acuerdo con ella, por lo que, pretender cuestionar el desempeño del árbitro recusado en la última etapa del proceso arbitral y basado en una designación reiterada resulta extemporáneo.
- Que, siendo ello así, la recusación planteada contra el doctor Víctor Wenceslao Palomino Ramírez debe ser desestimada.

Que, finalmente, de acuerdo con el inciso 15 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente resolver las recusaciones interpuestas contra conciliadores o árbitros, de conformidad con la normativa de Contrataciones y Adquisiciones el Estado.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

¹ GONZÁLES DE COSSIO, Francisco. Independencia, Imparcialidad y Apariencia de Imparcialidad de los Árbitros. Jurídica Editores. México. 2002. Pág. 460.



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 092-2008-CONSUCODE/PRE

SE RESUELVE:

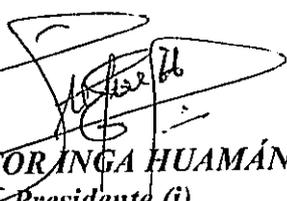
Artículo Primero. DECLARAR INFUNDADA, la recusación formulada por el PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS contra el doctor Sergio Tafur Sánchez, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. DECLARAR INFUNDADA la recusación formulada por el PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS contra el doctor Victor Wenceslao Palomino Ramirez, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero. NOTIFIQUESE la presente Resolución a las partes así como a los árbitros recusados.

Artículo Cuarto. PUBLIQUESE la presente Resolución en la página web del CONSUCODE

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



HÉCTOR INGA HUAMÁN
Presidente (i)

